

Resolución Ministerial

981-2003 MTC/02

Lima, 20 de noviembre de 2003

VISTA:

La Nota de Elevación N° 097-2003-MTC/22 por el cual el Director Ejecutivo de PROVIAS DEPARTAMENTAL solicita se declare la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/22.07.02-AYSCH para la adquisición de Cemento Portland Tipo I para la ejecución de la Obra: Carretera Arequipa – Yarabamba – Santuario de Chapi.

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum N° 3102-2003-MTC/22.07, el Gerente de Proyectos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL solicita se declare la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/22.07.02-AYSCH, llevada a cabo para la adquisición de Cemento Portland Tipo I requerido para la ejecución de la Obra: Carretera Arequipa – Yarabamba – Santuario de Chapi, a fin que se proceda a efectuar una nueva convocatoria de dicho proceso de selección, previa aprobación de sus bases;

Que, mediante Informe N° 486-2003-MTC, el Gerente de Asuntos Legales de PROVIAS DEPARTAMENTAL señala que, habiéndose efectuado la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/22.07.02-AYSCH sin que previamente se haya cumplido con la aprobación de sus bases, se ha incurrido en un vicio de nulidad, por lo que es necesario que se declare de oficio la nulidad de dicho proceso de selección;

Que, mediante Nota de Elevación N° 097-2003-MTC/22, el Director Ejecutivo de PROVIAS DEPARTAMENTAL solicita se declare la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/22.07.02-AYSCH, por haberse efectuado sin la previa aprobación de sus bases;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que en el caso de las Adjudicaciones Directas las bases serán aprobadas según los niveles establecidos para ello por el Titular del Pliego o por la máxima autoridad administrativa de la Entidad según corresponda;

Que, de acuerdo al literal s) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS DEPARTAMENTAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 421-2002-MTC/15.02, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 768-2002-MTC/02



y N° 298-2003-MTC/02, la Dirección Ejecutiva tiene la atribución de aprobar las Bases y Valores Referenciales correspondientes a los procesos de selección a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2003 el Presidente del Comité Especial Permanente encargado de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía requeridas para la ejecución de la Obra: Carretera Arequipa – Yarabamba – Santuario de Chapi solicita la aprobación de las bases de la Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Cemento Portland Tipo I, mediante Oficio N° 008-2003-MTC/22.07.02 AYSCH.CEP;

Que, sin embargo, de acuerdo a los Informes N° 0006-2003-MTC/22.07.02.AYSCH-CEP y N° 018-2003-MTC/22.07.AYSCH-MPO-GVM del mencionado Presidente del Comité Especial Permanente, la Primera Convocatoria de dicho proceso de selección se efectuó con fecha 14 de agosto de 2003 y la Segunda Convocatoria del mismo con fecha 17 de setiembre de 2003, al haberse declarado desierta la Primera Convocatoria realizada;

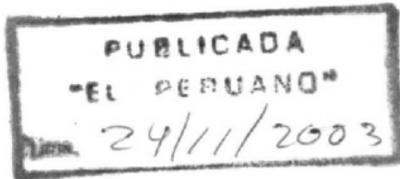
Que, en consecuencia, dichas convocatorias de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/22.07.02-AYSCH han sido llevadas a cabo sin la previa aprobación de las bases que regirán ésta, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 26° del mencionado Reglamento, el Titular del Pliego podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección en caso que se hayan expedido actos administrativos que contravengan las normas legales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, en tal sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/22.07.02-AYSCH llevada a cabo para la adquisición de Cemento Portland Tipo I para la Obra: Carretera Arequipa – Yarabamba – Santuario de Chapi, debiendo retrotraerse dicho proceso a la etapa de la primera convocatoria, la misma que deberá efectuarse previa aprobación de las bases del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS DEPARTAMENTAL;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;





Resolución Ministerial

981-2003 MTC/02

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio nula la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/22.07.02-AYSCH para la adquisición de Cemento Portland Tipo I para la ejecución de la Obra: Carretera Arequipa – Yarabamba – Santuario de Chapi, retrotrayéndola a la etapa de convocatoria, la misma que deberá efectuarse previa aprobación de las Bases que regirán el proceso de selección.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

